

Proceso Verbal
Radicación No. 520014003007-2023-00621-00
Demandante: Gloria Aristizabal Montes C.C 24.318.049
Demandado: DENTIX Colombia S.A.S NIT 900.759.454-3

Auto de interlocutorio No. 0333

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 22 de febrero de 2024. Doy cuenta con el presente asunto y el memorial que antecede. Pasa a la mesa de la señora Juez

LORENA LUCIA DAVILA DIAZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Nariño

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Correo electrónico: j07cmpso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, 02 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante allega constancia de las gestiones de notificación adelantadas a su contra parte, no obstante, de su revisión de denota que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en las normas para tal fin, recuérdese que si la notificación es física se debe adelantar de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P., y de ser electrónicas con la ley 2213 de 2022, con estricto apego a las mismas, y sin mixturas, por lo tanto, sería del caso ordenar a la parte actora que realice las enmiendas del caso, sin embargo, la parte pasiva dentro de la demanda el día 15 de febrero de 2024, arriba contentación de la demanda formulando medios exceptivos junto con la objeción al juramento estimado de la cuantía, asimismo, se avizora que fue remitida copia a su contra parte para efectos de lo estimado en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, no siendo necesario correr traslado a las partes.

Igualmente, la parte demandante ha formulado escrito de llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, sobre la misma se decidirá en auto separado.

Reconózcase personaría a la apoderada de la parte demandada conforme al memorial poder aportada.

Además, valga oportunidad para aclarar que siendo el proceso versa sobre la mínima cuantía el trámite que seguirá el mismo será el de un verbal sumario, lo anterior para efectos del derecho de defensa que tiene el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE:

Primero: No tener en cuenta las gestiones de notificación allegadas por la parte demandante de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

Proceso Verbal
Radicación No. 520014003007-2023-00621-00
Demandante: Gloria Aristizabal Montes C.C 24.318.049
Demandado: DENTIX Colombia S.A.S NIT 900.759.454-3

Auto de interlocutorio No. 0333

Segundo: Tener por contestada la demanda y formulados medios exceptivos y objeción al razonamiento estimado de la cuantía, de los cuales se remitió copia a su contra parte para lo de su cargo.

Tercero: Tener por formulado llamamiento en garantía por la parte demandada, sobre el mismo se decidirá en auto separado.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en favor de DENTIX COLOMBIA S.A.S. a la Dra. ANGELA MARCELA GÓMEZ SANCLEMENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.688.430 de Palmira, y la tarjeta profesional de abogada 405.144 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder anexo.

Quinto: Aclarar que el trámite del proceso se adelantará bajo la normativa del proceso verbal sumario por tratarse de mínima cuantía, de acuerdo a la parte motiva.

Sexto: Agregar al proceso digital los documentos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica en estados 03 de abril de 2024

Firmado Por:
Deissy Daneyi Guancha Aza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca2b8c9074e4941d3e233b572c2454c53790e9e737f1c741f37958a3a346284**

Documento generado en 02/04/2024 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>